

pagamiento de Cobranza el año de 1700. Publicados en el Consejo
de Acordados de Execucion lo que Su Mage. manda de que a Biso
a O. para que de Providencia a que desde luego levase las fran-
quicias y libere trafico de az. en lo respectivo a esta Provin-
cia y que se resta decaer el Branco o Branco de esta Especies
en donde lo hubo cobrandose las mismas Derechas que manda
Su Mage. en cada arrova o Cantara y que se levase el año de
1700 en la Cruzada por los Puertos y que se levase en los otros
año del Reino y que para precaver fraudes disponga O. S. S.
hagan Vigencias de las tres Especies expresadas que hu-
biere existentes presiniendo tiempo para Consumidas pagando los
Deudos de las que fueren de lexima Calidad, pues notan-
dolo y perjudiciales se deuan dexar dexandose los Deudos
de Consumidas dando cuenta O. S. al Consejo de lo que deubiere
de su O. S. en la O. S. como deves Madrid Ocho de
Julio de 1700. Don Hernando de Ovando - Senor Don Arzen-
te Correo Salamanca

En Cua Conformidad con auto que Su Mage. manda Levare el tra-
fico de las expresadas Especies de aguardientes, mostas y vinos
debiendose así en esta Ciudad como en la demas Ciudades
Cillas y Lugares de esta Provincia las Erancas en la misma
Conformidad que antes traian donde previam. se vendian
Especies haciendo Vigencias de las que se hallaren en
y cobrandose los deudos de lo que así se vendiere pertenecientes a
la octava parte alcaual de Rentas llevando la sexta la que
ta razon que se requiere para darla a quien se acordare en
el Com. de las Rentas a fin de que se eviten los fraudes
que se pueden cometer en Conformidad de lo mandado por Su
Mage. en la Real cedula por donde y las Ciudades Cillas y Lu-
gares que comprehende esta Heredad son las siguientes
La de Lehen Dore

12
Y no más que Nueva Señalado Cada Pueblo se le paga
no al Conductor de esta Heredad por razon de su Salario
y Traje sin detenerse mas de dos dias en cada uno para
su Despacho y de lo que se pagara a razon de quatro